

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Demanda	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandada	Concepción Chaverra Córdoba
Radicado	05001 40 03 028 2020 00186 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere parte actora, so pena desistimiento tácito

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, realice la actuación procesal correspondiente para el impulso del proceso, esto es, gestione la notificación de la parte demandada.

Se advierte que, si en dicho término no se cumple con lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82c165956248a63706bc24f96067d078a810c4998d683d25503a9c69f666f336

Documento generado en 28/05/2021 08:19:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Demanda	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandada	Concepción Chaverra Córdoba
Radicado	05001 40 03 028 2020 00186 00
Instancia	Única
Providencia	Pone en conocimiento

Se pone en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** (Doc.16), quien el 4 de mayo de la presente anualidad, da respuesta a un oficio que realmente no fue dirigido a ellos por parte del Despacho, sino por la sección de nómina del EJERCITO NACIONAL.

En razón de lo anterior, si la parte actora pretende solicitar el embargo de la pensión que recibe el demandado de dicha entidad, deberá peticionarlo citando la normatividad que permite la excepción a dicha medida, de ser el caso.

Así mismo, se incorpora la respuesta de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA NORTE** (Doc.17), allegada al correo institucional el 6 de mayo del presente año, al oficio 140 del 2 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc506fea064040a5544185b891e0171cac5f4564f0116ad56935606d87f5fa5a

Documento generado en 28/05/2021 08:19:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>